



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir un aparte del auto datado del 8 de julio de 2021, toda vez que por error mecanográfico de la parte interesada no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“... En consecuencia, se ordena tener a los citados, como **SUBROGATARIOS PARCIALES** en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían a **CFC DANN REGIONAL** como acreedor inicial de la obligación.”.

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-14

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

131 Hoy 23 de septiembre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66646abbfb705d56e0d9d4a00e6a9c1e4a5e4988c689cc805561c59f14d498b0

Documento generado en 22/09/2021 03:50:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**